



Juzgado Tercero de Familia  
Distrito Judicial de Valledupar  
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.  
[j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Cesar, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDA: FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA.

DEMANDANTE: LOHANA DUBETH MAYA SÁNCHEZ.

DEMANDADO: JUAN FRANCISCO ORTEGA GUERRA.

RADICACIÓN: 20-001-31-10-003-2021-00237-00.

Estudiada la demanda de la referencia, presentada mediante apoderado judicial, el despacho la INADMITE, por no reunir los requisitos del artículo 90-1-2 C. G. del P., en concordancia con los artículos 82-4 ejusdem y artículo 40-2 Ley 640 de 2001, así:

1. Artículo 90-1 C. G. del P.

1.1. Artículo 82-4 ibídem.

1.1.1. La pretensión de fijación de cuota alimentaria es abstracta, toda vez que no determina la cuantía que aspira.

1.1.2. De acuerdo a los hechos narrados, se tiene que existe un proceso de alimentos por la menor MAGOLA SOFÍA ORTEGA MAYA en el Juzgado Segundo de Familia de Valledupar, con radicado 2015-00710; por lo tanto corresponde solicitar ante ese despacho judicial el incremento de la cuota alimentaria por la existencia de otro menor (JUAN PABLO) y no acudir a esta acción independiente, toda vez, que de aceptarse habría de solicitar no solo el proceso por la menor MAGOLA SOFÍA sino el radicado 2008-00093 del cual anexa copia de la providencia que reposa en este despacho para regular la cuota en los tres procesos como lo establece el artículo 131 C. de la I. y la A.

2. Artículo 90-1-7 C. G. del P. en conc. con artículo 40-2 Ley 640 de 2001.

2.1. No aportó la prueba de haber agotado el requisito de procedibilidad para solicitar fijación de cuota alimentaria, toda vez que el anexo corresponde a aumento de cuota alimentaria que si le serviría para adelantar la respectiva acción en el mismo proceso donde se fijó la cuota para la menor MAGOLA SOFÍA.

Concédase a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar

las falencias señaladas a la demanda, so pena de su rechazo.

Tener a la doctor LISETH PAOLA ALVARADO ARDILA quien no presenta sanciones disciplinarias vigentes, como apoderada judicial de la señora LOHANA DUBETH MAYA SÁNCHEZ, representante legal del menor JUAN PABLO ORTEGA MAYA, solamente en lo que respecta aeste proveído.

Notifíquese y cúmplase.

Martha.

**Firmado Por:**

**ROBERTO AREVALO CARRASCAL  
JUEZ  
JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9fc7781416bee595b5de462da2cd6ab2b67ee9182e357b8a6be7e2fe74ee61f1**

Documento generado en 21/07/2021 09:57:38 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**